



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, en Sesión de Extraordinaria de fecha 07 de diciembre del 2012, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueba la implementación de la Ordenanza Municipal a favor de la promoción y protección de la Lactancia Materna como la primera y mejor práctica de alimentación de las niñas y los niños hasta los 24 meses de vida, Lactancia Materna Exclusiva hasta los Seis (06) meses y su continuidad hasta los Veinticuatro (24) meses de edad, complementada con los Alimentos sólidos en el distrito de San Pedro de Lloc, en atención a los informes N° 082-2012-SGDES-MPP y N° 471-2012-SGAL-MPP, documentos presentados por las Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y Asesoría Legal de esta comuna provincial.

VISTO:

El Informe N° 146-2012-SGDES-MPP de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 471-2012-SGAL-MPP de la Sub Gerencia de Asesoría Legal, sobre proyecto de Ordenanza que establece acciones a favor de la promoción y protección de la Lactancia Materna como la primera y mejor práctica de alimentación de las niñas y los niños hasta los 24 meses de vida, Lactancia Materna Exclusiva hasta los Seis (06) meses y su continuidad hasta los Veinticuatro (24) meses de edad, complementada con los Alimentos sólidos en el Distrito de San Pedro de Lloc y;

CONSIDERANDO:

Que, la OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La Leche materna nutricionalmente cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los 24 meses, debido a que se adopta a las necesidades energéticas de los niños y las niñas, así mismo tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejoran sus defensas. La Lactancia Materna establece un vínculo afectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciará favorablemente durante toda la vida del ser humano;

Que, la asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en el marco del Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la Leche materna, ha emitido las Resoluciones WHA 39.28, WHA 49.1 Y WHA 54.2, que actualizan las definiciones y norman sobre la importancia de la lactancia materna, así como la provisión de sucedáneos de la leche materna en los casos estrictamente necesarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de sus jurisdicciones de conformidad con la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, asimismo según lo dispuesto en el art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud y la integridad física de la población mediante la ejecución de acciones de la promoción y prevención de la desnutrición infantil, sensibilizando a los diferentes actores sociales sobre la importancia que los niños gocen de una buena nutrición, mediante estrategias sanitarias eficaces que logren promover una adecuada alimentación en la infancia;

Que, según Ordenanza Regional Nº 020-2009-GR-LL/CR aprueba la Política Regional de Salud de La Libertad que constituye a la desnutrición crónica infantil como una de las prioridades sanitarias regional que viene siendo abordada desde diferentes escenarios de intervención compartida con los diferentes actores sociales dentro de un territorio;

Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 009-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, cuyo objetivo es lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Que, mediante Informe Técnico Nº 146-2012-SGDES-MPP de fecha 05 DE Diciembre del 2012, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social presenta la Propuesta de Ordenanza a fin de declarar de Interés Distrital la Lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos sólidos, obteniendo de esta forma todos los beneficios nutricionales, inmunológicos y afectivos que deriven de la lactancia materna, cuyo objetivo es reducir la desnutrición crónica infantil, señalando que la presente propuesta se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de San Pedro de Lloc (Provincia de Pacasmayo). Asimismo, mediante Informe Nº 471-2012-SGAL-MPP, la Sub Gerencia de Asesoría Legal emite opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza sugiriendo se eleve la presente propuesta al pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, en uso de las facultades que confiere el art. 40º y el inc. 8) del art. 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordada en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 07 de diciembre del 2012 y con el voto unánime de sus miembros, se aprobó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal, declara de Interés Distrital la Lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses, complementada con alimentos sólidos, con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil.

ARTICULO SEGUNDO: Las acciones de la Promoción y Protección de Lactancia Materna y alimentación complementaria de alimentos sólidos, establecidas en la presente Ordenanza Municipal, estarán dirigidos a:

Ejecutarse lo siguiente:

1. Formular proyectos de inversión para la Promoción y Protección de la Lactancia Materna y alimentación complementaria del niño y la niña.
2. Incorporar en sus Planes de desarrollo políticas de Promoción y protección de la Lactancia Materna y alimentación complementaria del niño y la niña como prioridad sanitaria del distrito.
3. Implementación de Lactarios en las áreas administrativas de la municipalidad, que cuenten con más de 20 mujeres en edad fértil.
4. Implementación de Lactarios en los Mercados bajo la administración de la municipalidad.
5. El 100% de Organizaciones Sociales de Base (Vasos de Leche y Comedores Populares),



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- capacitados en Lactancia Materna y Alimentación Complementaria de la niña y niño.
6. Ejecución de Talleres para la formalización de Agentes comunitarios (promotores de salud, ECOS comunitarios, madres líderes, etc.). En el tema de la Importancia de la Lactancia Materna.
 7. Visitas de inspección conjuntamente con el Comité Técnico Regional de Protección y Promoción de la Lactancia Materna de la Gerencia Regional de Salud La Libertad a las cadenas de farmacias y supermercados para verificar la no trasgresión al reglamento de alimentación infantil (RAI) en lo referente a la venta desuccionados de la leche materna para menores de 24 meses.
 8. Difusión de la importancia de la lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos sólidos a todas las organizaciones sociales de base, comités de desarrollo, juntas vecinales y/o el que haga sus veces.
 9. No autorización municipal de paneles, pancartas, afiches de empresas que comercializan sucedáneos de la leche materna para menores de 24 meses dentro de la jurisdicción del distrito.

ARTICULO TERCERO: La implementación de acciones y actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollarse en coordinación con la autoridad de salud del gobierno regional y de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2006-SA, aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, cuyo objetivo es coadyuvar al cumplimiento de las políticas de promoción y protección de la lactancia materna exclusiva, durante los primeros seis (06) meses de vida de toda niña y niño.

ARTICULO CUARTO: Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Imagen Institucional y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE